



INFORMACION DE LA SIP N° 197/80

FUERON ACTUALIZADOS LOS MONTOS MINIMOS Y
LAS MULTAS ESTABLECIDOS POR LA LEY 21.839

Mediante el Decreto N° 522, el Poder Ejecutivo actualizó a partir del 1° de enero de este año los montos mínimos y las multas establecidas en la Ley N° 21.839. Esta tiene vigencia desde el 29 de julio de 1978 y estableció el nuevo régimen arancelario para abogados y procuradores.

El texto del Decreto N° 522 y su respectivo mensaje se retranscribe a continuación.

VISTO: El artículo 60 de la ley N° 21.839, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 60 de la ley N° 21.839, vigente desde el 29 de julio de 1978, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional actualizar semestralmente los montos mínimos y multas establecidos en dicha ley, de acuerdo con el índice de precios al por mayor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos, debiendo practicarse la tercera actualización al 31 de diciembre de 1979.

Que los índices de aumento de precios al por mayor nivel general correspondientes a los meses de junio de 1979 y diciembre de 1979 son: 645.995,3 y 897.591,5, respectivamente.

///

Que en consecuencia el coeficiente a aplicar en el periodo comprendido entre los meses de julio de 1979 y diciembre de 1979 es de: 1,38.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Actualizase a partir del 1º de enero de 1980 los montos mínimos y las multas establecidos en la ley N° - 21.839, en la forma siguiente:

a) El monto mínimo de la multa a que se refiere el artículo 5º, parte final, se fija en PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$ 1.662.210);

b) Los montos mínimos establecidos en el artículo 8º se fijan en: 1) PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO (\$ 166.221) para los procesos de conocimiento; 2) PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 99.732) para los procesos de ejecución; 3) PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 66.488) para los procesos voluntarios.

Cuando se tratara de procesos correccionales el monto mínimo será de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO (\$ 166.221) y en los demás procesos penales será de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 332.442);

c) El monto mínimo establecido en el artículo 30 se fija en PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO - - - (\$ 166.221);

d) El monto mínimo establecido en el artículo 33 se fija en PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (\$ 16.622);

e) El monto mínimo establecido en el artículo 36 se fija en PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO - - (\$ 166.221);

f) La multa establecida en el artículo 56 se fija en PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 332.442);

g) Los montos mínimos establecidos en el artículo 58 se fijan en: 1) PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 6.648), el previsto en el inciso a); 2) PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (\$ 16.622), el previsto en el inciso b); 3) PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 19.948), el previsto en el inciso c); 4) PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO (\$ 166.221), el previsto en el inciso d); 5) PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO - - - (\$ 33.245), el previsto en el inciso e); y 6) PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 99.733), el previsto en el inciso g).

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dándose a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1960


SEAL ARGENTINA
SECRETARÍA GENERAL
LA PRESIDENCIA DE LA NACION